

que tienen de descubrir, y asegurar los Desertores, y de las penas en que incurrén los que no lo executaren, mando á todos los Corregidores, que en las Capitales donde residen, y en los Pueblos de su Distrito, hagan publicar Vandos, y fixar Edictos, en que se exprese, que los individuos, que tuviesen noticia de los Desertores, y no los delatasen á las Justicias, por el mismo hecho (siempre que se justificare con suficientes probanzas) quedarán obligados á satisfacer al Regimiento doce pesos de á quince reales de vellón, para réemplazar otro Soldado, y asimismo el importe de las prendas de Vestuario, y menages, que se llevó, y á mas las gratificaciones á los que denunciaren, y aprehendieren los tales Desertores disimulados, ó no denunciados, con todos los gastos de su custodia, y conducción: y en la misma pena incurrirán las Justicias, que resultaren omisas en estas diligencias; con advertencia, que si el que incurriere en esta inobservancia, no tuviere caudal con que satisfacer, siendo Plebeyo, se aplicará al Servicio en lugar del Desertor en su proprio Regimiento, por el tiempo que este debia servir, como no sea menos que quatro años; y el Noble se destinará por el mismo tiempo á uno de los Presidios. Y en el caso de que las Justicias, ó Particulares ocultassen, ó auxiliassen á los Desertores, dandoles ropa para su distráz, ó comprandoles algunas prendas de su Vestuario, ó Armamento, además de la obligacion de réemplazar de todo al Regimiento, se aplicará al Plebeyo á seis años de servicio en los Arsenales, ú Obras publicas; y al Noble á seis de Presidio: si fueren Mugeres, se las precisará á restituir las alhajas, y multará en veinte ducados, depositandose este producto para los gastos: y si fueren Eclesiasticos los que dieren este auxilio, con la informacion del hecho, remitirán las Justicias las diligencias practicadas al Corregidor del Partido, y este al Capitan General de la Provincia, para que las paffe á mi noticia por medio de mi Secretario del Despacho de la Guerra.

...  
 ...  
 ...

